



**CENTRO DE CONCILIACION "AS NUEVA VIDA"**

Resolución Viceministerial N° 066-2003-JUS

Deustua N° 559 teléfono 952-291425

**ACTA DE CONCILIACION NRO 226**

**CENTRO DE CONCILIACION "AS NUEVA VIDA"**

**Notario Vargas Beltran**  
 N° 051-2015  
 A.H. Manscal E.G. Ureta Calle P. Gamba 1331  
 Alto de la Alianza - Tacna - Tacna

**28 DIC 2016**

**NOTARIO**

T  
A  
C  
N  
A

En la ciudad de Tacna, siendo las horas 10:00 antes meridiano del día 20 de diciembre del año dos mil dieciséis ante mi Reynaldo Dante Macchiavello Morales, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00484141, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial N° 2115904 debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de conflictos, la parte solicitante **CONSORCIO VIAL LOCUMBA**, con RUC. N° 20507991662, con domicilio en la Calle Carreta 122 Of. 401 Urb. La virreina, distrito de Santiago de Surco, provincia, departamento y región de Lima, debidamente representado por su representante legal común **MANUEL VILLAVICENCIO AMPUERO**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 07511413 y la parte invitada **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL JORGE BASADRE**, debidamente representada por su Procuradora Pública **KARLA LUZ RODRIGUEZ POLANCO**, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2016-MPJB y Resolución de Alcaldía 060-2016-MPJB y el Informe N° 688-2016-OAJ-MPJB, identificada con Documento Nacional de Identidad Nro. 30833818, con domicilio en Asentamiento Urbano Nuevo Locumba Manzana "H" lote "1", distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de Conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas.

Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

**RESUMEN DE LOS HECHOS QUE ORIGINARON EL CONFLICTO;**

1.- Consorcio Vial Locumba, ejecutor de la obra " **MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINA TA-573 TRAMO EMP. TA-515 VILLA LOCUMBA-CINTO, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE-TACNA**, en virtud al **CONTRATO N° 14-2015-IVPMJB**, suscrito el 23 de junio de 2015, entre mi representada y la Entidad Contratante y habiendo surgido una controversia en cuanto a los metrados considerados en la partida con tratamiento superficial **SLURRY SEAL** de 15 mm en las bermas laterales, la que consideramos impropcedente por los hechos expuestos a continuación.

Con carta N° 011-2016-CVL, recepcionada el 24 de febrero del 2016, nuestra representada pone de conocimiento las inconsistencias encontradas, en cuanto a la sección de vía propuesta y la sección de vía considerada en la planilla de metrados, para la partida de Pavimento de Emulsión Asfáltico con **SLURRY SEAL** de E= 15 mm., ya que la planilla de metrados considera un ancho de trabajo para esta partida de 5.50 m, considerando el tratamiento en las bermas de 0.25 m, de ancho a cada lado con parte de la imprimación necesaria para esta partida, considerando para ello el ancho de imprimación, según planilla de metrados del expediente técnico de 5.57 m.

Como se evidencia en el ítem anterior, las observaciones del caso fueron planteadas con anticipación, no encontrando correcciones a lo observado, siendo realizado el proyecto en ese sentido según indicaciones del expediente técnico entregado para ejecución de obra y que se sustenta en la planilla de metrados proporcionada como parte del expediente técnico.

Se incluye además como sustento, que los planos de replanteo realizados por el Consorcio y aprobados por la supervisión y la Entidad, mediante carta N° 017-2015-GG-IVPMJB, no consideran el tratamiento de las bermas, por estar estos realizados en función a los datos técnicos que forman parte de la planilla de metrados del expediente técnico ; mencionados planos realizados y aprobados previa la realización de estas partidas y no presentaron observaciones de ningún tipo.

**DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA**

1.- De conformidad con lo dispuesto por la ley de Conciliación, solicito se sirva iniciar procedimiento de conciliación extrajudicial, convocándose al invita para trata de arribar a un acuerdo sobre **LOS METRADOS NO CONSIDERADOS EN LA PARTIDA DE SLURRY SEAL de 15 mm EN LAS BERMAS LATERALES.**

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL**

Considerando los antecedentes señalados, así como los informes emitidos por las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Locumba y las propuestas formuladas por

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL "AS NUEVA VIDA"

REYNALDO DANTE MACCHIAVELLO MORALES  
 Conciliador Extrajudicial Reg. N° 2115904  
 Conciliador Especializado en Familia Res. 1001  
 ABOGADO ICAT N° 164

**CENTRO DE CONCILIACION "AS NUEVA VIDA"**

Resolución Viceministerial N° 066-2003-JUS

Deustua N° 559 teléfono 952-291425

las partes en el presente proceso, ambas convienen en celebrar un Acuerdo Conciliatorio en los siguientes términos:

**PRIMERO:** El solicitante reconoce una reducción de prestaciones, por el importe de S/ 111,100.44 por los metrados no ejecutados de 5,712.40 m. de pavimento de emulsión asfáltica desde la progresiva Km. 0+800 a Km 14+903.

**SEGUNDO:** Dicho monto será deducido en la liquidación final, presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad

**TERCERO:** Las partes manifiestan con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados en el presente instrumento son verdaderos y asumen expresa responsabilidad civil y penal por la veracidad de esta declaración, relevando a terceros de ulteriores responsabilidades.

**Notaria Vargas Beltran**  
 A.H. Municipal 501 Ureca 1177 Gambaos 1331  
 Alto de la Alianza - Tacna - Tacna  
 E 28 DIC 2016  
 U NOTARIO ABOGADO  
 N° 04

**VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS**

En este acto, el mismo Conciliador -abogado de Este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1070, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:40 antes meridiano horas del día 20 de diciembre del año dos mil dieciséis, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 226, la misma que consta de dos (2) páginas; imprimiendo sus firmas y su huellas dactilares

*[Firma]*  
 MANUEL VILLAVICENCIO AMPUERO  
 D.N.I. N° 07611413

*[Firma]*  
 KARLA LUZ RODRIGUEZ POLANCO  
 D.N.I. N° 30833818  
 Procuradora Pública MPJB

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL  
 "AS NUEVA VIDA"  
 REYNALDO DARTZ MACCHIARELLO MORALES  
 Conciliador Extrajudicial Reg. N° 21153  
 Conciliador Especializado en Familia Reg. 1041  
 ABOGADO ICAT N° 544

**CERTIFICO:** Que esta copia fotostática o reproducción del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido, la misma que legalizo.  
 fecha de 28 DIC 2016 del 20



*[Firma]*  
**LUIS R. VARGAS BELTRAN**  
 ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
 MAT. 04 CNT